

Art. 19.- SITUACION MAS BENEFICIOSA. Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las que en un futuro puedan establecerse por disposición legal, Convenio Provincial o Nacional, siempre que mejoren las establecidas en el presente Convenio.

Art. 20.- DERECHO SUPLETORIO. Para lo no establecido en el presente Convenio se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en Centros de Asistencia y Atención a deficientes mentales y minusválidos físicos del 15 de Julio de 1977 y al Convenio Nacional del Sector.

Murcia, a 30 de Noviembre de 1983.

TABLAS SALARIALES

Categoría	Remuneración Anual	Horas Anuales
Grupo I. Personal Técnico		
Subgrupo Primero:		
A. Per. Tec. Gr. Superior		
DOCENTE.	1.127.465.-	1.192
B. Per. Tec. Gr. Superior		
NO DOCENTE.	1.127.465.-	1.461
Subgrupo Segundo:		
A. Per. Tec. Gr. Medio.		
DOCENTE.	947.465.-	1.192
B. Per. Tec. Gr. Medio.		
NO DOCENTE.	947.465.-	1.461
Subgrupo Tercero:		
Cuidadores.	822.545.-	1.461
Subgrupo Cuarto:		
Maestros de Taller.	917.465.-	1.461
Grupo II. Personal Administrativo		
Jefe Primera (Centro).	962.465.-	1.461
Jefe Primera (Oficina)..	1.146.005.-	1.461
Aux. Administrativo.	633.665.-	1.461
Aux. Administrativo (Of. 2ª sin plaza).	773.375.-	1.461
Grupo III. Profes. de oficio.		
Oficial 1ª (chofer).	903.215.-	1.461
Grupo IV. Pers. Serv. Auxiliares.		
Gobernanta.	842.465.-	1.461
Cocinera.	788.150.-	1.461
Ayudante cocina.	779.075.-	1.461
Pers. Serv. Auxiliares.	740.450.-	1.461
Grupo V. Pers. Subalterno.		
Vigilante.	737.665.-	1.461

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO.

Con fecha 7 de Marzo de 1983 queda constituida la Comisión Negociadora del Convenio de la Empresa ASPAPROS.

Dicha Comisión está compuesta por parte de la Junta Directiva de ASPAPROS por D. Juan Antonio Santacruz Alemán y D. Jaime Gestoso Bertrán y por parte de los trabajadores por D. Antonio Carrasco Baño, D. Damián Egea Cano y Dña. Adela Sancho Montagud.

Ambas partes negociadoras se reconocen como interlocutores legítimos para la negociación.

Los acuerdos tomados deberán ser por unanimidad.

Se designa por unanimidad como Presidente de la Comisión Negociadora a D. Juan Antonio Santacruz Alemán, y como Secretario de dicha Comisión a D. Antonio Carrasco Baño.

En Murcia, a 7 de Marzo de 1983.

Número 992

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA**

Jefatura Provincial de Murcia

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (O.M. de 19-12-80), ha dictado en 24 de Enero de 1984 la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de deslinde del monte "Sierra de San Miguel" integrado en el monte nº 142 del Catálogo de los U.P. de la provincia de Murcia, denominado "Cabezo de las Yeseras y del Doctor" de la pertenencia de Calasparra y sito en su término municipal.

RESULTANDO que por O.M. de Agricultura de 5 de septiembre de 1974 se autorizó al Ayuntamiento de Calasparra a efectuar la permuta de varias parcelas pertenecientes al monte de utilidad pública número 31-A ahora 141 denominado "Cabezo y Lomas de la Hondonera y del Llobregat" por la finca particular "Sierra de San Miguel" de particulares, colindante con el monte de U.P. nº 31-B, ahora 142, "Cabezo de las Yeseras y del Doctor". Que tras la autorización correspondiente del Ministerio de la Gobernación, la mencionada permuta fue elevada a escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad, quedando la finca "Sierra de San Miguel" incorporada al monte de U.P. nº 142 "Cabezo de las Yeseras y del Doctor".

RESULTANDO que estando deslindado y amojonado el monte nº 142, cuyas operaciones fueron aprobadas por O.O.M.M. de 6 de Noviembre de 1962 y 31 de Agosto de 1963 respectivamente, era procedente deslindar el monte "Sierra de San Miguel" que se incorpora al monte anteriormente mencionado.

RESULTANDO que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Murcia que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el Art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el B.O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados habiéndose remitido los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, quien emitió el preceptivo informe sobre su eficacia legal.

RESULTANDO que por el Ingeniero Operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el Art. 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas notificaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte colocándose el piquete número 1 sobre un mojón semidestruido de mampostería junto a la vereda de Socovos, próximo al cruce de la carretera de Calasparra a Socovos y la de la Virgen de la Esperanza, siguiendo la colocación de los piquetes siguientes

tes, que señalan las respectivas colindancias del monte, numerados correlativamente hasta el 205 que cierra con el uno. Asimismo fueron reconocidos y apeados a favor de particulares dos enclavados designados con las letras A y B.

Durante el acto del apeo se presentaron dos reclamaciones, una referente a la línea comprendida entre los piquetes números 38 al 44, por D. Joaquín Salinas Gómez en representación de los herederos de D. José Montiel Palacios que fue desestimada por el Ingeniero Operador ya que al no identificar exactamente los linderos de la finca se atuvo a los signos de posesión y una segunda en los piquetes 52 al 56 formulada por D. Alfonso Moreno Moreno y D. José Abril Puerta en representación de Dña. Purificación María de Cuenca, que tampoco fue tenida en cuenta ya que los interesados ni presentaron documentación alguna, ni conocían exactamente la línea de colindancia pretendida.

Se extendieron las correspondientes actas en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte así como las incidencias surgidas.

RESULTANDO que anunciado el período de vista de expediente en el B.O. de la provincia, edicto colocado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y por comunicaciones a los interesados se presentaron dos escritos de reclamación suscritos por D. Juan Valero Sánchez, alegando indefensión, por no haber sido citado a la operación del deslinde y otro por D. Joaquín Salinas Gómez que reprodujo la realizada en el acta de apeo, que fueron remitidos a informe de la Abogacía del Estado, quien lo hizo en el sentido de que debía anularse la colindancia con D. Juan Valero Sánchez, señalar nueva fecha para el apeo con citación personal y concederle plazo para la presentación de documentación y rechazando por el contrario la de D. Joaquín Salinas Gómez.

RESULTANDO que de acuerdo con el informe emitido, se publicó nuevo anuncio en el B.O. de la provincia, se colocó edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento señalando fecha y lugar para la operación del apeo y plazo para la presentación de documentos, todo ello referido y limitado al Sr. Valero.

RESULTANDO que la documentación presentada fue remitida a la Abogacía del Estado que emitió el preceptivo informe sobre su eficacia legal, que a la vista del mismo se procedió por el Ingeniero Operador, a una nueva clasificación de fincas según establece el Art. 102 del Reglamento de Montes; clasificación que fue aprobada por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

RESULTANDO que en la fecha anunciada se procedió a modificar la línea de apeo de acuerdo con la titulación presentada, levantándose un acta complementaria que fue firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad.

RESULTANDO que puesto de nuevo a la vista el expediente no fue presentada ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio provincial, por lo que remite el expediente proponiendo la aprobación del deslinde en la forma que fue realizado por el Ingeniero Operador pero pasado a informe de la Asesoría Jurídica de este Organismo, ésta lo hace en el sentido de que subsistiendo la reclamación de D. Joaquín Salinas Gómez, debió ser remitida junto con el dictamen de la Abogacía del Estado a la Entidad titular para que emita su informe sobre si accede o no a dicha pretensión, por lo que debía retrotraerse el expediente a dicho momento.

RESULTANDO que recibido nuevamente el expediente en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, fue remitido, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 14 apartado d) de la Ley de Montes, a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con el ruego de in-

forme sobre la reclamación presentada, el cual fue emitido en el sentido de que del informe de la Entidad Titular del monte debe entenderse que las pretensiones del reclamante han sido denegadas por dicha Entidad titular, toda vez que el deslinde administrativo tiene como finalidad precisamente resolver un problema de límites entre la propiedad de una persona jurídica pública y la de los colindantes privados y que en consecuencia debe entenderse que queda expedita para el reclamante la vía judicial civil.

VISTOS la Ley de Montes de 8 de Junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de Febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, colocado edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que las dos protestas realizadas durante la práctica del apeo contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero Operador fueron rechazadas basándose en el estado posesorio del monte y que de las presentadas durante el primer período de vista, una fue atendida en base al informe de la Abogacía del Estado, modificándose tras nueva tramitación del expediente, la línea perimetral levantada en principio, y la otra rechazada en base al informe de la Abogacía del Estado y dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describen con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

CONSIDERANDO que al integrarse el monte "Sierra de San Miguel" en el monte nº 142 del Catálogo de los de U.P. es conveniente una nueva descripción del nuevo monte formado y su rectificación en el Catálogo.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Murcia, tiene el honor de proponer a V.I.:

1º— Que se apruebe el deslinde del monte "Sierra de San Miguel" de la pertenencia de Calasparra y sito en su término municipal y su incorporación al monte nº 142 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Murcia en la forma que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal y como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente con las características siguientes:

Límites:

- N.- Fincas particulares y carretera de Calasparra a Sovocos.
- E.- Casco urbano del pueblo delimitado por campo de fútbol, fincas particulares, Instituto Nacional de Enseñanza Media y Textiles Calasparra, S.A. y con fincas particulares en la Cañada de la Hoya de los Guillenes.
- S.- Fincas particulares en la Cañada de las Yeseras.
- O.- Fincas particulares y senda de la Travesía que lo separa del término municipal de Moratalla.

Cabidas:

Cabida total.	392,9792 Has.
Cabida de enclavados.	20,2500 "
Cabida pública.	372,7292 "

Servidumbres:

Canal de abastecimiento de agua potable de Calasparra depósito de agua, un transformador y caminos de paso.

2º— Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados según se detalla en las actas y se representa en el plano:

- A.- Denominado "Bancal de la Sierra" poseído por D. Francisco Escari Alvarez y D. José Antonio Rico Navarro con una cabida de 19,4250 Has.
- B.- Poseído por D. Antonio García García, con una cabida de 0,8250 Has.

3º— Que se acuerde gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral en cuanto resultare contradictoria con la descripción del monte.

4º— Que se desestime la reclamación formulada durante el período de vista del expediente por D. Joaquín Salinas Gómez, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, declarándose agotada la vía administrativa y expédita la judicial civil.

5º— Que tan pronto sea firme este deslinde se proceda al amojonamiento del monte formando una sola parcela con la número 1 del antiguo monte nº 142.

6º— Que como consecuencia de la integración del monte "Sierra de San Miguel" en el monte nº 142 se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos.

Provincia. Murcia.
 Nº del Catálogo. 142
 Nombre del monte. "Cabezo de las Yeseras y del Doctor y Sierra de S. Miguel".
 Término municipal. Calasparra.
 Pertinencia. Calasparra.

Límites:

- Parcela I.- "Sierra de San Miguel y los Guillenes".
 N.- Fincas particulares y carretera de Calasparra a Socovos.
- E.- Casco urbano delimitado por Campo de Deportes, fincas particulares, Instituto de Enseñanza Media y Textiles Calasparra, S.A. y con fincas particulares en la Cañada de la Hoya de los Guillenes.
- S.- Camino de Caravaca y fincas particulares en la Cañada de las Yeseras y finca La Traviesa.
- O.- Fincas particulares y senda de la Traviesa que lo separa del término municipal de Moratalla.

- Parcela II.- "Cabezo de las Yeseras".
 N.- Fincas particulares en la Cañada de las Yeseras.
 E.S.O.- Fincas particulares.
- Parcela III.- "Loma de la Casilla".
 N.- Finca particular.
 E.- Carretera de Caravaca.
 S.O.- Finca "El Pozuelo".
- Parcela IV.- "Loma de la Casilla".
 N.- Carretera de Calasparra a Caravaca y Camino de Valentín.
 E.S.O.- Finca "El Pozuelo".
- Parcelas V, VI y VII.- "Lomas de la Casilla".
 N.E.S.O.- Finca "El Pozuelo".
- Parcela VIII.- "Cabezo del Doctor".
 N.E.- Fincas particulares.
 S.- Finca "El Pozuelo".
 O.- Fincas particulares.
- Parcela IX.- "Loma del Cabezo del Doctor".
 N.E.S.O.- Finca "El Pozuelo".
- Parcela X.- "Loma del Pozuelo".
 N.E.S. Finca "El Pozuelo".
 O.- Término municipal de Moratalla.

- Parcela XI.- "Loma del Pozuelo".
 N.E.S.O.- Con finca "El Pozuelo".
- Parcelas XII, XIII y XIV.- "Lomas del Pozuelo".
 N.E.S.- Finca "El Pozuelo".
 O.- Con término municipal de Moratalla.
- Parcela XV.- "Loma de la Casa de la Traviesa".
 N.- Fincas particulares.
 E.S.- Finca "El Pozuelo".
 O.- Con término municipal de Moratalla.
- Parcela XVI.- "Loma de la Hoya de las Carrascas".
 N.- Camino de la Hoya de las Carrascas.
 E.S.O.- Fincas particulares.

Cabidas:

Cabida total Parcela I.	402,0542 Has.
Cabida total Parcela II.	52,1000 "
Cabida total Parcela III.	0,5250 "
Cabida total Parcela IV.	1,0750 "
Cabida total Parcela V.	0,1250 "
Cabida total Parcela VI.	0,3250 "
Cabida total Parcela VII.	3,3250 "
Cabida total Parcela VIII.	34,6750 "
Cabida total Parcela IX.	0,1250 "
Cabida total Parcela X.	1,6500 "
Cabida total Parcela XI.	0,5750 "
Cabida total Parcela XII.	1,1000 "
Cabida total Parcela XIII.	0,1750 "
Cabida total Parcela XIV.	0,8000 "
Cabida total Parcela XV.	3,5000 "
Cabida total Parcela XVI.	1,1250 "

Cabida total del monte. 503,2542 Has.

Enclavados:

Letras A y B en Parcela I.	20,2500 Has.
Letra A y Cementerio Nuevo en Parcela II.	2,7250 "

Cabida total de enclavados. 22,9750 Has.

Cabida pública del monte. 480,2792

Especies:

Pinus halepensis y Stipa tenacissima.

Servidumbres:

Canal, Camino y Depósito de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Línea eléctrica y Centro de Transformación en la Parcela I, carretera de Calasparra a Caravaca en la Parcela VII.

Se advierte que esta resolución pone término a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 podrán impugnar la presente resolución las personas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde y resultaren afectadas por la misma, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Supremo, deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de Diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Murcia, 14 de febrero de 1984.- El Jefe Provincial.
 José Luis Parra Ortum.